



Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

**EXPEDIENTES: TESLP/JDC/769/2020 y
CNHJ/NAL/-1013-19-INC**

**ASUNTO: Resolución de incidente de
inejecución.**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del oficio TESLP/PM/DAPG/185/2020 del Tribunal Electoral de San Luis Potosí. De dicho oficio se desprende la notificación y traslado a esta CNHJ de la sentencia relativa a los expedientes señalados al rubro.

ANTECEDENTES

1. Recepción del incidente. El veintitrés de marzo del presente año, se presentó vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional, un incidente de inejecución de sentencia de fecha veinte de marzo del expediente CNHJ/NAL/1013-19, promovido por los CC. David Ramírez Esparza y Jesús Antonio Huerta. De dicho incidente, se destaca lo siguiente en el capítulo de hechos:

“6) Con fecha 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte solicitamos a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido

MORENA, información del mecanismo que se establecerá para poder afiliarse a los actores de los expedientes TESLP/JDC/12/2019 y su acumulado, sin haber obtenido respuesta alguna.”

2. Oficio al órgano responsable. El veinticuatro de marzo del presente año, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, emitió el oficio CNHJ-094-2020. En dicho oficio se le requirió a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional que informara a la CNHJ acerca de las diligencias hechas para cumplir la resolución del expediente CNHJ/NAL/1013-19. Al mismo tiempo, se le corrió traslado del incidente promovido.

3. Respuesta al primer oficio. El veintiocho de marzo, la Secretaría de Organización envió a la oficialía de este órgano, el informe solicitado mediante el oficio CEN/SO/002//2020.

4. Apertura de incidente de inejecución. El veintinueve de junio del presente año, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió el acuerdo de apertura del presente expediente. En dicho acuerdo se señaló que debía requerirse a la Comisión Nacional de Elecciones para que respondiera lo que a su derecho conviniera ya que fueron señalados como autoridad responsable. Dicho requerimiento se hizo mediante el oficio CNHJ-204-2020.

5. Respuesta del órgano señalado. El uno de julio, la Secretaría de Organización respondió a lo requerido mediante el oficio CEN/SO/003/2020/IFM. En dicho oficio la C. Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, Secretaria del órgano señalado precisó, entre otras cosas, lo siguiente:

“Que a la fecha en que fue emitida y notificada la resolución dictada el 13 de enero del año en curso, dentro del expediente citado al rubro, la suscrita aún no ostentaba el cargo de Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, pues fui electa en el VI Congreso Nacional Extraordinario de 26 de enero de 2020, en tanto que la diligencia de entrega-recepción se concluyó hasta el 06 de marzo del 2020.

SEGUNDO. - No obstante lo anterior, en fecha 28 de marzo del año en curso, remití a esta H. Comisión el desahogo al requerimiento contenido en el oficio CNHJ-094-2020, relativo al cumplimiento dado a su sentencia de mérito (el cual se anexa al presente), en los siguientes términos:

"SEGUNDO.- No obstante lo anterior, se informa a esta H. Comisión Nacional que los mecanismos de afiliación de este

partido político se encuentran establecidos en el Estatuto de Morena, el Reglamento de Afiliación de Morena así como en el Reglamento para el Manejo del Padrón Nacional de Afiliados, mismos que son los siguientes:

1. - *Presencial.- A través de presentar de manera personal el formato de afiliación debidamente llenado, añadiendo copia de la credencial para votar o del CURP, ante alguno de los órganos ejecutivos y comités de bases de Morena.*

2. - *Por formato electrónico.- El cual deberá ser descargado, llenado, y firmado por el ciudadano/a. Una vez hecho lo anterior, lo remitirá a esta Secretaría a través de correo ordinario a organización, morena.nacional@gmail.com, una vez recibido por la Secretaría, se corroborará la voluntad del interesado vía telefónica y/o correo postal*

3.- *Campañas de Afiliación.- Se realizará mediante instalación de módulos de afiliación, visitas domiciliarias o en eventos organizados expresamente para ello, por los Comités ejecutivos municipales y estatales, la Coordinaciones distritales, o por el Comité Ejecutivo Nacional.*

No debe pasar inadvertido que ésta Secretaría Nacional no ostenta con las facultades legales para emitir una norma ex professo para atender los medios de impugnación como solicitudes de afiliación, o disposiciones adicionales a la normativa citada, pues la facultad reglamentaria corresponde al Congreso Nacional y Consejo Nacional, en términos de los artículos 34° párrafo tercero, 410 inciso f) del estatuto, por lo cual para el caso presente deben prevalecer los mecanismos antes referidos.” (págs. 1 y 2 del oficio de la Secretaría de Organización).

6. Resolución primigenia. El diecisiete de julio, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió la resolución del expediente CNHJ/NAL/1013-19-INC en donde determinó que la Secretaría de Organización se encontraba en vías de cumplimiento de la sentencia que dio origen al incidente de inejecución de la misma.

7. Sentencia del Tribunal Electoral de San Luis Potosí. El siete de septiembre del presente año, el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, derivado a su vez de

sendo Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano interpuesto por los actores, emitió la sentencia del expediente señalado al rubro en donde determinó lo siguiente:

“Se ordena a la Comisión de Justicia, conforme a sus atribuciones emitir de manera inmediata una nueva resolución en la que se pronuncia por el cumplimiento o incumplimiento de la resolución del expediente CNHJ/NAL/1013-19 por parte de la Secretaría de Organización.” (pág. 11)

No habiendo más diligencias por desahogar dentro del presente incidente y teniendo todas las constancias a que se hace referencia, es procedente la emisión de la resolución correspondiente

CONSIDERANDO

PRIMERO. La presente resolución parte de la sentencia del expediente TESLP/JDC/769/2020. Dicha sentencia revocó la resolución anterior hecha por este órgano jurisdiccional y ordenó emitir una nueva resolución **que determinara si la sentencia del expediente CNHJ/NAL/1013-19 había sido cumplida por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional** dado que dicho órgano es el responsable de la afiliación e incorporación al padrón de aquellos ciudadanos que deseen afiliarse a MORENA.

SEGUNDO. En su sentencia, el Tribunal Electoral señaló **que se deberá de tomar en cuenta para resolver el presente incidente, los oficios de respuesta emitidos por la Secretaría de Organización como responsable del acto reclamado.** En especial, señaló al oficio CEN/SO/002/2020/IFM de la siguiente manera:

“Así, correspondía a la Comisión de Justicia revisar si se actualizaba el cumplimiento de la resolución emitida el trece de enero en el expediente CNHJ/NAL/1013-19, con el primer informe CEN/SO/002/2020/IFM, rendido por la Secretaria de Organización el veintiséis de marzo, en dicho expediente.

...en consecuencia, lo procedente es revocar la resolución del incidente de inejecución; emitida por la Comisión de Justicia, para que emita de manera inmediata una nueva resolución conforme a sus atribuciones en la que deberá analizar y revisar si ha dado o no cumplimiento la Secretaría de Organización, con lo ordenado en la resolución

*CNHJ/NAL/1013-19, en lo relativo a **emitir los mecanismos que permitan a los actores afiliarse, conforme a los informes rendidos por la Secretaría de Organización identificados con el alfanumérico CEN/SO/002/2020/IFM, de veintiséis de marzo; CEN/SO/003/2020/IFM, de primero de julio y CEN/SO/005/2020/IFM8 de quince de julio***” (pág. 6, las negritas son propias)

TERCERO. Es de la literalidad de la sentencia que dio origen a la presente que se cita, en primer lugar, la sentencia del trece de enero del presente año del expediente CNHJ/NAL/1013-19:

*“EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN. Una vez establecido lo anterior, se reitera que la Secretaría de Organización, de acuerdo al Artículo 34 del Estatuto, es la responsable de ello y **deberá establecer los mecanismos que le permitan a los actores, previo cumplimiento de los requisitos y etapas correspondientes, establecidos en el reglamento respectivo, la afiliación a este partido político.**”* (pág. 7 de la resolución CNHJ/NAL/1013-19)

Ahora, en función a lo señalado en la sentencia arriba citada y tomando en cuenta el oficio CEN/SO/002/2020/IFM; se puede señalar que **la Secretaría de Organización del Comité ejecutivo Nacional ESTABLECIÓ los mecanismos de afiliación para aquellos que quieran ser admitidos y registrados en el padrón de militantes de MORENA.** Específicamente estableció:

- Mecanismos presenciales, electrónicos y de campañas de afiliación.
- Requisitos que deberán de tener los escritos de solicitud de afiliación en el caso de que se quiera presentar en un documento propio.

CUARTO. Ya que la Secretaría de Organización **estableció cuáles son los mecanismos de afiliación a MORENA, es que este órgano jurisdiccional considera que dicha instancia cumplió con lo ordenado en la sentencia del expediente CNHJ/NAL/1013-19.** Lo anterior obedece además a que a los actores les fue corrido traslado de los oficios emitidos por la Secretaría de Organización, **por lo que cuentan con los mecanismos ahí señalados para ejercer su derecho constitucional a la libre afiliación política.**

QUINTO. Independientemente de lo señalado en anteriores considerandos respecto al cumplimiento del órgano señalado como responsable, no pasa desapercibido lo

señalado en las páginas 10 y 11 de la sentencia del Tribunal Electoral de San Luis Potosí y que se cita a la letra:

“Asimismo, deberá garantizarles a los actores su derecho fundamental de afiliación libre e individualmente consagrado constitucionalmente que faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político”

En este sentido y con la finalidad de garantizar el derecho constitucional de los actores a ejercer sus derechos político electorales de asociación política, **que esta CNHJ, con fundamento en su facultad señalada en el artículo 49, inciso a) del Estatuto vigente, vincula a la Secretaría de Organización del CEN a ATENDER PUNTUALMENTE LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN DE LOS ACTORES.** Para esto, una vez hecho lo anterior, deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento de lo anteriormente determinado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y n) y 64 inciso b), así como los artículos 37 al 45 del Reglamento de este órgano jurisdiccional que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

RESUELVE

PRIMERO. Se declara como cumplida la sentencia del expediente CNHJ/NAL/1013-19 por parte de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo a los considerandos de la presente.

SEGUNDO. Notifíquese de la presente a CC. David Ramírez Esparza y Jesús Antonio Huerta para los efectos estatutarios a los que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese la presente a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional con el fin de que proceda de acuerdo a lo señalado en el considerando quinto de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al Tribunal Electoral de San Luis Potosí la presente resolución para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la presente en estrados de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y resolvieron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi